



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MARÍA DE HUERVA

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de María de Huerva. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

Artículo 2.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art.42.2 n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

Capítulo II

Régimen de uso y utilización

Artículo 3. El Ayuntamiento, a través del Area de Deportes señalará anualmente tanto la fecha del inicio y el final de cada una de las temporadas en que prestarán servicio las piscinas municipales, como el horario de uso de las mismas por parte del público.

Artículo 4. La piscina podrá ser utilizada por los ciudadanos, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas.

Tendrán acceso a las instalaciones todas aquellas personas que así lo deseen que hayan abonado la tasa correspondiente y no hayan sido expulsadas de la instalación de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de piscinas o la entrada.

Artículo 6. Los usuarios deberán presentar el abono o entrada, cuantas veces sea solicitado por los empleados de la piscina.

Artículo 7. Los usuarios vendrán obligados a respetar las siguientes normas:

a) Estar en posesión de la entrada o bono de temporada correspondiente o de la tarjeta de acceso (cursillos y actividades puntuales).

b) El tiempo de utilización de los vasos y estancia en el recinto por aquellas personas con tarjeta de acceso para cursillos o actividades puntuales, será exclusivamente por el



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

tiempo de duración de la actividad, no pudiendo permanecer en el recinto una vez terminada la misma, sin estar en posesión del abono de temporada o entrada diaria correspondiente.

c) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar las prácticas, sobre todo aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.

d) Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura de posibles contingencias. Todo ello sin perjuicio ni detrimento de la responsabilidad que incumba a este Ayuntamiento en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Artículo 8. El bono de temporada de piscinas intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación gozando de una considerable reducción de precio en relación con la entrada, por lo que sólo es válido a efectos personales, nominativo e intransferible y mientras el usuario esté al corriente de los correspondientes pagos.

Artículo 9. Los bonos de temporada pueden ser familiares o individuales sujetos a las condiciones y cuantías reflejados en la Ordenanza Fiscal de la Tasa municipal de Piscinas

Artículo 10. Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y sólo una vez en la jornada y su importe viene cuantificado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 11. El bono de piscinas y la entrada pueden adquirirse en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.

Capítulo III

Normas específicas de utilización

Artículo 12. Los usuarios de las piscinas deberán cumplir las normas específicas siguientes:

a) Es obligatorio ducharse antes de la inmersión en los vasos de piscinas.

b) No se permite la entrada a los menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años).

c) No se permite la entrada de animales.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

- d) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. La práctica del baño se efectuará con ropa de baño adecuada, confeccionada para dicho uso.
- e) No se permite la entrada o circulación de motos, bicicletas, patines y monopatines dentro del recinto.
- f) Queda prohibido en la zona de césped el acceso o estancia de personas con calzado de calle, los coches y sillas de niños accionados por ruedas y la colocación de mesas, sillas y tumbonas.
- g) No está permitido en la lámina del agua el uso de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).
- h) En las zonas de césped o baño, no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, correr en la zona de playa, etc. excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares.
- i) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en la zona de baño y césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.
- j) Se prohíbe terminantemente abandonar desperdicios y basuras y arrojar colillas en el césped y resto de las instalaciones.
- k) Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Los menores acompañados por adultos deberán utilizar siempre el vestuario destinado a tal efecto.
- l) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.
- m) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.
- n) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.
- o) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.
- p) No existirá servicio de taquillas en las instalaciones, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos, tumbonas, sillas, balones, etc.
- q) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
- r) No se permitirá el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

- s) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida, en la zona de playa, césped y vestuarios de las piscinas, debiendo utilizarse las zonas señaladas para el mencionado uso.
- t) Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas. Durante la celebración de cursillos, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.
- u) El Ayuntamiento de María de Huerva se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.
En caso de padecer problemas cardíacos, respiratorios, etc., es aconsejable que los usuarios vengan acompañados.
- v) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por el resto a través de los empleados, socorristas y responsables de la instalación, pudiendo presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente denuncia.
- x) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas, provoquen altercados o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de María de Huerva podrán ser expulsados de la instalación.
- y) El Ayuntamiento de María de Huerva se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de las piscinas.
- z) Los socorristas son los responsables directos de la piscina. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones

Artículo 13. Faltas.-

El incumplimiento de esta normativa, así como la comisión de otras faltas que se enumeran a continuación, será objeto de sanción según la naturaleza de las mismas, pudiendo llegar la sanción a la expulsión definitiva del recinto.

- A) Se consideran faltas leves entre otras:
- El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento, por primera vez.
 - La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.
- B) Se consideran faltas graves entre otras:



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

- La rotura de material
- La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial regulada en este Reglamento y de las faltas consideradas leves.
- La embriaguez, falta de higiene.
- La desobediencia a las indicaciones del personal.
- La entrada al recinto sin el bono de temporada, o sin abonar el billete de entrada.

C) Se consideran faltas muy graves:

- Los robos en la instalación o a otros usuarios.
- Promover todo tipo de actos de gamberrismo.
- Bañarse vestido en las piscinas.

Artículo 14. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, respecto de los menores las personas responsables de los mismos.

Artículo 15. Sanciones:

Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.

Las faltas consideradas graves serán sancionadas con expulsión del recinto durante quince días.

Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la retirada del bono de temporada.

El usuario sancionado recibirá notificación por escrito de la sanción impuesta por el Concejal de Deportes para las sanciones leves y de la Alcaldía para las graves y muy graves.

El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía adoptándose la Resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, los técnicos o responsables de la instalación que en esos momentos se encuentren al cargo de las piscinas podrán expulsar a los usuarios que perturben o impidan la utilización de las instalaciones al resto de los usuarios en condiciones de seguridad, tranquilidad, sosiego, esparcimiento y práctica libre del deporte. Dicha expulsión conllevará la imposibilidad de acceder nuevamente a la instalación cuando de la actitud del usuario se deduzca, en atención a sus expresiones, ademanes o cualquier otro tipo de conducta, comportamiento o forma de proceder exteriorizada la reincidencia del mismo en las



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

mismas o semejantes actuaciones. Todo ello con independencia y sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo establecido anteriormente o con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en el presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de María de Huerva.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón", sección correspondiente a la provincia de Zaragoza (BOP), y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación.